



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL GOVERNABILIDAD DE
INCLUSIÓN SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

DEPARTAMENTO DE GOVERNABILIDAD, SEGURIDAD Y DEFENSA (DGSD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA A LA

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL
(SDP)**

**“REVISIÓN, ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS
CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE
SERVICIOS DE CONSULTORÍA”, PRESTADOS POR LA
EMPRESA SUROIL INC., A TRAVÉS DE SU
REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ROBERT
MEYERINGH.**

INFORME

No. 001-2016-DGSD-SDP-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

“REVISIÓN, ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA”, PRESTADOS POR LA EMPRESA SUROIL INC., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ROBERT MEYERINGH.

INFORME

No. 001-2016 -DGSD-SDP-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**DEPARTAMENTO DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y DEFENSA
(DGSD)**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
RESUMEN EJECUTIVO	1-3

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	4-6
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	6
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	6

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	7-12
--------------	------

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	13-30
--	-------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	31-32
--------------	-------

ANEXOS

MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	

Tegucigalpa M.D.C. 14 de noviembre de 2017

Oficio No. Presidencia/TSC-2895/2017

Licenciado
Ricardo Leonel Cardona López
Secretario de Estado de la
Presidencia
Su Despacho

Señor Secretario:

Adjunto encontrará el Informe No. 001-2016-DGSD-SDP-A., correspondiente a la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, correspondiente a la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas Establecidas en los Contratos de Servicios de Consultoría”, prestados por la Empresa SUROIL INC., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al Marco Rector de Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitaran individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en los que recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Atentamente,

José Juan Pineda Varela
Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Investigación Especial se realizó al Rubro Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales - Objeto 24900), con énfasis en la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas Establecidas en los Contratos de Servicios de Consultoría”, prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo No. 001-2016-DASSJ-SDP-A del 27 de abril de 2016.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

1. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar comprobar, y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales.
4. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
5. Proteger los recursos públicos contra cualquier, pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

B) Alcance y Metodología

La investigación especial comprendió la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos de Servicios de Consultoría” suscritos por el Abog Yani Rosenthal, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial (SDP) y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., por lo que examinamos el Rubro de Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales - Objeto 24900), de los registros, operaciones y documentación de respaldo que se encontraron en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) u otros que obran en poder del Ministerio Público, toma de declaraciones juradas a los ex funcionarios, y a personas naturales y jurídicas, involucrados en el caso que se investiga.

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de: Planificación, Ejecución y la elaboración del informe.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de investigación con base a la información compilada por el TSC, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la investigación, evaluamos el control interno para conocer los procedimientos administrativos, financieros, contables y de control para registrar las operaciones y la gestión institucional, y así obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definimos el nivel de materialidad, evaluamos los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

En la fase de ejecución de la investigación obtuvimos la evidencia mediante la aplicación de técnicas de auditoría específicas en el desarrollo de los programas que nos permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la investigación, por lo que realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Análisis del Decreto Ejecutivo PCM -12-2006 del 13 de marzo de 2006, aprobados por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Contratos de Servicios de Consultoría, suscritos en el año de 2006.
- c) Verificación y revisión analítica de los documentos de respaldo de los valores pagados, reembolsos y transferencias electrónicas autorizadas por el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, y efectuadas por el Banco Central de Honduras a través de una Institución Bancaria del Exterior a favor de la Empresa Suroil Inc. (Consultora); información que se encuentran en los archivos de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y de otra que obra en poder del Ministerio Público.
- d) Confirmaciones efectuadas con los suscriptores de los contratos denominados EL Gobierno (Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial), funcionarios y empleados de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y con la Ex Gerente Administrativa de la Empresa Suroil, Inc.
- e) Declaración Jurada tomada al Secretario de Estado del Despacho Presidencial, que se desempeñó durante los años 2006 y 2007 y solicitud de explicaciones mediante notas giradas a los funcionarios y personas naturales y jurídicas involucradas en el caso que se investiga.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno y Externo, y otras Leyes aplicables a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

En el curso de nuestra investigación se encontraron algunos incumplimientos en las cláusulas de los contratos suscritos, que ameritan atención de las autoridades superiores de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), detalladas así:

1. Pago efectuado en concepto de consultoría, sin existir evidencia del trabajo realizado, valor que ascendió a la cantidad **DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,462.31) Hecho No. 2.**
2. Falta de documentación de respaldo de los reembolsos cancelados a la consultora durante el año 2006, valor que ascendió a la cantidad de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,000.00)** que corresponden al **Hecho No. 2.**

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de noviembre de 20017

Claudia Lizeth Mejía Flores
Jefe del Departamento de Gobernabilidad,
Seguridad y Defensa

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo No. 001-2016-DASSJ-SDP-A del 27 de abril de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Específicos

1. Determinar si el Contrato de Consultoría Individual a “Suma Alzada”, fue suscrito por el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc.
2. Verificar si el Contrato de Servicios de Consultoría, firmado por el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial la “Gaceta”
3. Revisar, analizar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Contratos de Consultoría, Términos de Referencia y Alcances de los Servicios.
4. Determinar si la contratación directa de los Servicios de Consultoría del Señor Robert Meyeringh, se efectuó de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos establecidos para este tipo de servicios.
5. Verificar que la compensación fija de US\$ 300,000.00, para gastos de instalación de la Empresa Suroil Inc., en Honduras, se hayan invertido conforme a lo pactado en el contrato de servicios de consultoría y que contengan los documentos de respaldo correspondientes.
6. Realizar las investigaciones pertinentes, en los casos que presenten indicios de responsabilidades, por medio de confirmaciones, declaraciones juradas, a personas naturales o jurídicas e inspecciones in situ en las Instituciones Públicas y Privadas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación especial comprendió la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos de Servicios de Consultoría” suscritos por el Abog Yaní Rosenthal, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial (SDP) y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., por lo que examinamos el Rubro de Servicios

No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales - Objeto 24900), de los registros, operaciones y documentación de respaldo que se encontraron en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) u otros que obran en poder del Ministerio Público, toma de declaraciones juradas a los ex funcionarios, y a personas naturales y jurídicas, involucrados en el caso que se investiga.

En el transcurso de nuestra auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados, como ser:

1. **Contrato de Servicios de Consultoría Individual a “Suma Alzada” por la Cantidad de US\$ 19,462.30.**

- No se anotó la fecha, en que ambas partes suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría.

2. **Contrato de Servicios de Consultoría**

Fue suscrito el 22 de abril de 2006, por un monto de US\$ 750,000.00 (Honorarios Profesionales US\$ 450,000.00 + US\$ 300, 000.00 Gastos de Instalación)

Observaciones

- En este Contrato, no se estableció la figura de la “Supervisión” por parte del Gobierno de Honduras, lo que representó una limitante en el desarrollo de la investigación.

Las siguientes cláusulas contractuales también limitaron nuestro trabajo:

Cláusula Segunda: Obligaciones de las Partes

2.1 “...Todo este proceso se realizará con la participación de **El Gobierno** y miembros de la sociedad en carácter de observadores y garantes imparciales **debiendo rendirse informes de avance cada quince (15) días laborables por parte de la Consultora de forma oral**, sin perjuicio que El Gobierno solicite informes por escrito cuando lo estime conveniente...”.

Clausula Tercera: Liberación de Responsabilidades

LA Consultora no estará sujeta a ningún reclamo o ningún tipo de daños y perjuicios como se detalla a continuación:

3.1 **El Gobierno** indemnizará, defenderá y librará de responsabilidad, a **La Consultora** con respecto a cualquier reclamo, juicio, fallo, daño, responsabilidad, multas y costos (incluyendo sin limitación, honorarios legales razonables de abogados y los costos de responder a cualquier investigación) que surjan de (i) reclamos de terceros en contra de **LA Consultora** relacionadas con sus funciones derivadas de este contrato; (ii) con respecto a cualquier información proporcionada bajo este Contrato o a petición de **El Gobierno**. Exceptuándose las obligaciones laborales adquiridas por **La Consultora**. La obligación de defender a **La Consultora** deberá existir sin importar la naturaleza, tipo o foro del reclamo o acción, o si el reclamo o

acción, o si el reclamo o acción hecha es en contra de esa entidad, su gerencia y/o personal contratado o empleado, cuyas frases serán interpretadas ampliamente.

Cláusula Novena: Terminación

“...La terminación anticipada por El Gobierno de ninguna manera afectará los derechos de LA CONSULTORA de recibir su **remuneración fija y/o variable** establecida en la cláusula quinta, y **librará a La Consultora de todas sus obligaciones de servicios adicionales en cláusula primera, Servicios de La Consultora**”.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, los montos examinados ascendieron a equivalentes **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 319,462.31) (Ver Anexo No. 1)**

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2**.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En los Términos de Referencia y Alcance de los Servicios del Contrato de Consultoría Individual (Anexo A), “Asistencia Técnica para la definición de una política energética de corto, mediano y largo plazo”, se estableció:

Desde hace varios años el abastecimiento de combustibles en Honduras se ha venido efectuando por tres empresas transnacionales mediante la aplicación de una fórmula denominada “Sistema de Precios de Paridad” que en alguna medida limita la competencia y encarece el costo del suministro en el mercado interno; por lo que el Gobierno de Honduras contrató a un experto independiente que asesorara en la elaboración de una estrategia que le permitiera al país superar la emergencia energética en que se encontraba, analizando, evaluando y presentando recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, a efecto de incrementar la competencia y de esa manera reducir los precios de venta al consumidor final.

La contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del **Contrato de Servicios de Consultoría Individual**, bajo la modalidad de Suma Alzada sin fecha, entre el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial (Contratante) y **Robert W. Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, norteamericano, con pasaporte No. Z7834706; y que en lo sucesivo se llamará el “Consultor”.

POR LO TANTO, LAS PARTES: convienen en lo siguiente: **1) Servicios.** **i)** El Consultor se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios”, que forma parte integral de este Contrato., **ii)** El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B “Obligación del Consultor de Presentar informes”. **2) Plazo.** **i)** El Consultor prestará los Servicios durante **el período que se iniciaría el 6 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006** o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito, previo consentimiento de la financista. Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha de su firma. **3) Lugar donde se prestarán los Servicios.** Los Servicios se prestarán en el lugar indicado en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios” y cuando no se especifique donde deba de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante establezca, **4) Pagos.** **A. Monto Máximo.** El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a **US\$ 19,462.30** (Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con 30/100) por los servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios” y Anexo C “Costo estimado de los Servicios”. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor y será financiada con recursos asignados a Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial contenido en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos del año 2006....”, **Calendario de pagos.** C. “Condiciones de pago...”, D. “Gastos Reembolsables...”, **5) Administración del Proyecto.** **A. Coordinador.** “...El Contratante podrá adoptar cualquier medida de carácter técnica administrativa que deba o pueda adoptarse en virtud de este contrato. También supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor con el objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que el Consultor cumpla con sus obligaciones. B. “**Notificaciones...**”

C. “Informes. Los informes enumerados en el Anexo B “Obligaciones del Consultor de presentar Informes”, deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el Numeral 4.”, **6) Calidad de los Servicios, 7) Confidencialidad, 8) Propiedad de los Materiales, 9) Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades, 10) Seguros, 11) Cesión, 12) Solución de Controversias. Términos de Referencia y Alcance de los Servicios. Anexo A- Antecedentes, Objetivos, Actividades, Metodología y Plan de Trabajo y Duración. Anexo B. Obligación del Consultor de Presentar Informes. El consultor presentará informe de las actividades realizadas según Términos de Referencia. Anexo C. Costo Estimado de los Servicios.**

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-12-2006 aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicados en el Diario Oficial la “Gaceta”, se autorizó al Abogado Yani Rosenthal, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, a suscribir el Contrato de Servicios de Consultoría con el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., el 22 de abril de 2006; a continuación se presenta la descripción del Decreto antes citado:

Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2006.

Este Decreto fue autorizado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el 13 de marzo de 2006 y fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de septiembre del 2006.

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, establece:

La Presidencia de la República. Decreta: Autorizar la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras; fundamentado en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO No. 2: Que el señor Robert Meyeringh fue escogido, como asesor de la Comisión de Ciudadanos nombrados por el Congreso Nacional de la República, y como tal, completó y presentó un estudio extensivo del mercado internacional del petróleo y de la comercialización de productos de petróleo en Honduras; haciendo recomendaciones para mejorar los mecanismos de adquisición de combustibles y de fijación de precios.

CONSIDERANDO No. 3: Que el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2006, de fecha 6 de febrero de 2006, ordenando proceder a la compra de combustibles derivados del petróleo, mediante el procedimiento de Licitación Internacional.

Instruyendo además, la preparación de las bases, con el fin de que mediante Licitación Pública Internacional se construyan facilidades de almacenamiento de combustibles que garanticen una reserva estratégica del país.

CONSIDERANDO No. 4: Que el señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil cuentan con la calificación y especialización técnica necesaria para la realización de los trabajos técnicos de consultoría, para la preparación de documentos, asesoría y seguimiento de los procesos de Licitación Pública Internacional para la compra de combustibles derivados del petróleo y la construcción de facilidades de almacenamiento de los mismos.

CONSIDERANDO No. 5: Que la Ley de Contratación del Estado dispone que la contratación directa podrá realizarse, entre otros casos, cuando se trate de trabajos técnicos especializados y para ello se requerirá autorización del Presidente de la República. Por su parte, la Ley General de Administración Pública establece que el Consejo de Ministros conocerá y resolverá los asuntos que le someta el Presidente de la República.

POR TANTO,

Con fundamento en el Artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículo 63 numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 11,17, 18,19, 22,116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 170 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 9 numeral 4) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar la **contratación directa**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del **Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil**, para la prestación de servicios de consultoría al gobierno de Honduras, en base a sus conocimientos técnico especializados para la preparación de documentos, asesoría y seguimiento de los procesos de Licitación Pública Internacional para la compra de combustibles derivados del petróleo y la construcción de facilidades de almacenamientos de los mismos.

Contrato de Servicios de Consultoría

El Contrato fue suscrito el **22 de abril de 2006** entre YANI ROSENTHAL HIDALGO actuando como Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 002-2006, de 27 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar este acto, quien para los efectos del presente Contrato en lo sucesivo me denominaré **“EL GOBIERNO”** de una parte y por la otra ROBERT MEYERINGH, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número Z 7854706, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., una corporación de la Florida, de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la ciudad de Coral Gables, y con poder suficiente para suscribir este acto y quien se designa en lo sucesivo como **“LA CONSULTORA”**. Convenimos celebrar el presente Contrato de servicios de consultoría mediante el procedimiento de contratación directa autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo número PCM-12-2006 de 13 de marzo de 2006, en virtud que **LA CONSULTORA**, es una empresa experta en servicios relacionados con el petróleo y ha completado un estudio extensivo del mercado en Honduras, el que está regido por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Servicios de la Consultora

1.2.-Para suplementar las operaciones existentes en Coral Gables, Florida, **La Consultora** contratará los servicios de un mínimo de uno, máximo de dos, expertos internacionales de petróleo (individualmente el “Experto”, colectivamente, los “Expertos”) específicamente para este proyecto, para asistir al Sr. Robert Meyeringh en la implementación de dicho trabajo. **La Consultora**., les pagará a estos expertos en los Estados Unidos. **La Consultora**

será responsable del pago de todos los impuestos y retenciones sociales en los Estados Unidos con respecto a los expertos.

- 1.3. **LA CONSULTORA** garantiza que por lo menos uno de los Expertos, estará en Honduras, disponible para consulta, cada día de trabajo legal de la vigencia del Contrato, a menos que se presenten situaciones de fuerza mayor. Uno de los expertos deberá ser el Señor **Robert Meyeringh** quien estará disponible por lo menos **40 semanas al año**.
- 1.4. **La Consultora** también contratará y pagará un técnico de computación; un especialista en estadísticas y un asistente administrativo en Honduras.
- 1.6. “**EL GOBIERNO** proporcionará de forma inmediata y de acuerdo a su disponibilidad lo siguiente: un sistema operativo telefónico y de internet de alta velocidad; acceso a dos vehículos con motorista y seguridad para llevar a cabo inspecciones y verificaciones **in situ**; servicio electrónico completo dedicado a **LA CONSULTORA** de publicaciones Platts, históricos, actuales y a futuro; servicio electrónico completo dedicado a **LA CONSULTORA** de Lloyd’s Fairplay para búsqueda de barcos y servicios relacionados; y computadoras, impresoras y copiadoras apropiadas que se devolverán a **EL GOBIERNO** al término de este Contrato...”.

Cláusula Tercera: Liberación de Responsabilidades

- 3.1 **El Gobierno** indemnizará, defenderá y librará de responsabilidad, a **La Consultora** con respecto a cualquier reclamo, juicio, fallo, daño, responsabilidad, multas y costos (incluyendo sin limitación, honorarios legales razonables de abogados y los costos de responder a cualquier investigación) que surjan de (i) reclamos de terceros en contra de **LA Consultora** relacionadas con sus funciones derivadas de este contrato; (ii) con respecto a cualquier información proporcionada bajo este Contrato o a petición de **El Gobierno**. Exceptuándose las obligaciones laborales adquiridas por **La Consultora**. La obligación de defender a **La Consultora** deberá existir sin importar la naturaleza, tipo o foro del reclamo o acción, o si el reclamo o acción hecha es en contra de esa entidad, su gerencia y/o personal contratado o empleado, cuyas frases serán interpretadas ampliamente.

Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato.

“Este contrato tiene una vigencia por un período de un año, iniciando a más tardar dos semanas laborables después que se haya recibido el primer pago (con el depósito definido en sub cláusula 5.2 más la firma de la documentación relacionada a este depósito) y se haya firmado este contrato...”.

Cláusula Quinta: Remuneración.

- 5.1.-**Cuantía De La Remuneración.** **La Consultora** recibirá: como remuneración por servicios pactados en la cláusula primera (“Servicios de **La Consultora**”) la suma de setecientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 750,000**) en calidad de compensación fija, que cubre, entre otros, gastos de **La Consultora** por instalación y operación.

5.2.-**Forma de Pago.** La Compensación fija será pagada de la siguiente manera: Se hará un depósito de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de América (**U.S. \$ 300,000**) en un banco del sistema local para que con dicho fondo se reembolsen los gastos en que incurra **La Consultora** por concepto de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, gastos operativos y otros gastos que serán pagados por el banco mediante la presentación de facturas emitidas por **La Consultora** debidamente autorizadas por **EL Gobierno**. “Además dos pagos adicionales de doscientos veinticinco mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 225,000**) cada uno, completando así la cantidad estipulada en la sub cláusula 5.1 de setecientos cincuenta mil U.S. Dólares de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 750,000**)...”

Cláusula Octava: Garantías y Responsabilidades.

8.2. **LA CONSULTORA** ofrece su asistencia e información técnica en la totalidad del proceso de licitación, garantizando implementación de un proceso transparente que se ajuste a normas internacionales siempre que EL GOBIERNO autorice la implementación de sus recomendaciones. **LA CONSULTORA no será responsable legalmente por daños directos o indirectos que surjan del uso por EL GOBIERNO de los servicios o la dirección que LA CONSULTORA proponga bajo este Contrato.**

Clausula Décima: Arbitraje

Toda Disputa o controversia que provenga de o que tenga conexión con el presente Contrato será finalmente decidida bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros seleccionados de acuerdo con dichas reglas. **El Gobierno** confirma y garantiza que tiene la capacidad de entrar en un arbitraje. El Lugar de arbitraje será la ciudad de Miami en el Estado de la Florida en los Estados de América; y el idioma será el español. No obstante lo anterior, se deben tomar en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Cláusula Décima Segunda: Misceláneas.

12.5.-Si cualquier cláusula, término o provisión de este Contrato es ilegal o llegue a invalidarse por cualquier razón, tal ilegalidad, o invalidez no afectará la validez del resto de este Contrato.

De conformidad a lo establecido en los Contratos de Consultoría suscritos por el Abogado Yani Rosenthal y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la la Empresa Suroil Inc., comprobamos que por Servicios de Consultoría y Gastos efectuados por la Consultora durante los años 2006 y 2007, se le pagó la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 319,462.31)** equivalentes los cuales se describen a continuación:

Años	Descripción	Valor Neto (\$)
2006	Contrato a Suma Alzada	19,462.31
2006	Contrato Consultoría	
	Compensación Fija-F-Anticipo -No. 613	300,000.00
	TOTAL	319,462.31

La Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, realizó la contratación de los expertos extranjeros de acuerdo con lo convenido en el contrato de consultoría, les canceló sus honorarios a los expertos en los Estados Unidos con fondos recibidos de fuentes hondureñas; y los expertos internacionales que integraron el equipo de trabajo de Suroil Inc., son los señores: Thomas Steigerwald y Sharon O' Day, este personal acompañó al Sr. Robert Meyeringh en la labor que realizó en Honduras.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de la revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Contratos de Servicios de Consultoría, y de la verificación de la documentación soporte de los pagos realizados a la Empresa Suroil Inc., durante el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009; se determinó que algunos términos establecidos en los contratos fueron incumplidos, a continuación presentamos una relación de los hechos encontrados en el desarrollo de la investigación especial:

1. PAGO EFECTUADO EN CONCEPTO DE CONSULTORÍA, SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO

En los Términos de Referencia y Alcances de los Servicios del Contrato de Consultoría Individual, bajo la modalidad a “Suma Alzada” se estableció en sus antecedentes: que hace varios años el abastecimiento de combustibles en Honduras se ha venido efectuando por tres empresas transnacionales mediante la aplicación de una fórmula denominada “Sistema de Precios de Paridad” que en alguna medida limita la competencia y encarece el costo del suministro en el mercado interno; por lo que el Gobierno de Honduras contrató a un experto independiente que asesorara en la elaboración de una estrategia que le permitiera al país superar la emergencia energética en que se encontraba, analizando, evaluando y presentando recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, a efecto de incrementar la competencia y de esa manera reducir los precios de venta al consumidor final.

La contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría Individual, bajo la modalidad de Suma Alzada, entre el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial (Contratante) y **Robert W. Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, norteamericano, con pasaporte No. Z7834706; y que en lo sucesivo se llamará el “Consultor”. El monto del contrato fue por la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (**US\$ 19,462.30**). “El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el 6 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006...”

Observación

- En la Copia del Contrato que se nos proporcionó, no se anotó la fecha, en que ambas partes suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría.

Como resultado del análisis, evaluación y cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría Individual a Suma Alzada, se determinaron incumplimientos en los **Numerales: 1. Servicios, 4. Pagos, 5 Administración del Proyecto y Términos de Referencia: Anexos A-Actividades y B-Obligación del Consultor de Presentar Informes**, los cuales se describen a continuación:

1. SERVICIOS.

i) El Consultor se obliga a prestar los servicios que se especifican en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios

Con relación a lo establecido en el Numeral 1 y Términos de Referencia, se establecieron **cuatro (4) actividades** que el Señor Robert Meyeringh, tenía que ejecutarlas en un plazo del 06 al 30 de abril de 2006. Sin embargo no se encontró evidencia documental que comprobara la ejecución de las actividades de conformidad a lo establecido en el Anexo A. Asimismo en fecha 22 de abril de 2006, suscribieron otro contrato denominado “Servicios de Consultoría” en el cual **cuatro (4) de las actividades** señaladas en este **(a, c, d, f)**, también estaban incluidas para ser realizadas en el Contrato de Suma Alzada; ambos contratos fueron suscritos por el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., dichas actividades se detallan a continuación:

Contrato Individual A “Suma Alzada” US\$ 19,462.30	Contrato de “Servicios de Consultoría” USD\$ 750,000.00
Actividades	Actividades
• Delinear una estrategia de reducción del costo de los hidrocarburos a corto mediano y largo plazo para Honduras.	a) Delinear una estrategia de energía a corto, medio y largo plazo en Honduras.
• Identificar la mejor manera de implementar ventas en volumen de petróleo ajustadas por temperatura.	c) Identificar la mejor manera de implementar ventas en volumen de petróleos ajustados por temperatura.
• Identificar reglamentación o puntos de referencia que se deben establecer a fin de asegurar que las compañías importadoras de petróleo estén importando la calidad y cantidad de petróleo.	d) Identificar reglamentación o puntos de referencia que se deben establecer a fin de asegurar que las compañías importadoras de petróleo estén importando la calidad y cantidad de petróleo que declaren.
• Definir la mejor estrategia para implementar una reducción exitosa del precio de adquisición del petróleo.	f) Definir la mejor estrategia para implementar una reducción exitosa del precio de adquisición del petróleo.

Nota:

➤ Las actividades en el Contrato de Consultoría suscrito el 22 de abril de 2006, no representaban una extensión al Contrato de Consultoría Individual a “Suma Alzada”

ii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B “Obligación del Consultor de presentar Informes”.

ANEXO B OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR DE PRESENTAR INFORMES

El Consultor presentará informe de las actividades realizadas según Términos de Referencia.

De la información proporcionada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) y de la que estaba en poder del Ministerio Público, no

encontramos el Informe de las actividades realizadas por el Señor Robert Meyeringh, durante el período de ejecución de este contrato.

4.-PAGOS

A- Monto Máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a US\$ 19,462.30 (Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con 30/100) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A “Términos de Referencia y Alcance de los Servicios” y Anexo C “Costo Estimado de los Servicios”. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor y será financiada con recursos asignados a Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial contenido en el Presupuesto Nacional de ingresos y Egresos del año 2006, será tomado de la asignación presupuestaria siguiente: Fondos: 21 Programa: 13 Renglón: Otros Servicios Técnicos y Profesionales N.C.; Objeto del Gasto 24900; del Presupuesto General de la República de Honduras.

Calendario de Pagos.

El calendario de pagos será el siguiente: El Consultor recibirá un solo pago correspondiente a la presentación y aprobación de la Secretaría del Despacho Presidencial (SDP) del informe según Términos de Referencia.

De la revisión del Formulario de Ejecución del Gasto **F-01-004** del 26 de mayo de 2006, comprobamos que la Secretaría de Finanzas transfirió a la cuenta de cheques de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado la suma de L. 414,753.61, y de este valor se canceló el monto total del contrato al Señor Robert Meyeringh, que corresponde a la cantidad de **US\$ 19,462.31** (en lempiras asciende a la cantidad de **L 367,744.24**) y consta según Oficio No. SDP-0614-06 del 18 de diciembre del 2006, firmado por el Abog. Yani Rosenthal, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, quien autorizó a los Señores del Banco de Honduras que efectuaran la transferencia electrónica por la suma antes indicada, al Citibank New York – ABA 021 000 089, For Benefit of MORGAN STANLEY, Beneficiary Acct No. 406 111 72. For Further Credit to Acct. No. 658017498 176, For Benefit of SUROIL, INC.

Es importante aclarar que la Transferencia Bancaria se realizó por la cantidad de Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con Treinta y Un Centavos (**US\$ 19,462.31**), sin embargo el valor consignado en el contrato es por la suma de Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Dólares con Treinta Centavos (**US\$ 19,462.30**)

1. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

A.-Coordinador

El Contratante designa a la Gerencia Administrativa de la SDP, como responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, **la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos.**

También proveerá al Consultor de la información relevante que necesite para ejecutar el trabajo.

El **Contratante** podrá adoptar cualquier medida de carácter técnica administrativa que deba o pueda adoptarse en virtud de este contrato. **También supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor con el objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que el Consultor cumpla con sus obligaciones.**

De conformidad a lo establecido en este numeral, el Gerente Administrativo tenía la obligación de coordinar las actividades contempladas en este contrato; y el Abog. **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial (**Contratante**), tenía las responsabilidades: 1) De la aprobación y aceptación de los informes y de las facturas para hacer efectivo el pago al Consultor, 2) Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones del Consultor; sin embargo no encontramos en el archivo de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, los documentos que demuestre la labor que desarrolló el Contratante para proteger los intereses del Estado de Honduras.

B. Notificaciones

“Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o prestado tal notificación, solicitud o conformidad cuando haya sido entregada en mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telegrama o facsímile a dicha Parte a la siguiente dirección, y a la atención de...”

C.-Informes

Los informes enumerados en el Anexo B “Obligación del Consultor de presentar Informes”, deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el Numeral 4.

Con relación a lo antes expuesto, no se encontró en la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), ni el Abog. Yani Rosenthal nos entregó los informes presentados por el Señor Robert Meyeringh, tal como se estableció en el Numeral 1- inciso ii) y Anexo B. Obligación del Consultor de presentar Informes

Mediante Oficio No. 133-2010-SDP del 05 de mayo de 2010, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada **María Eugenia Chávez A.** Gerente Administrativo de la SDP, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de su Oficio-MP-GM-GA-079 de fecha **10 de mayo de 2010**, lo siguiente:

“...Refiriéndose a Informes de Trabajo presentados por el señor Robert Meyeringh desde el 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009; **al respecto le informo que en la búsqueda realizada en nuestros archivos, no se encontró ningún documento de la referencia**”.

Según Oficio No. 211-2010-SDP del 11 de octubre del 2010, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada **María Eugenia Chávez A.** Gerente Administrativo de la SDP, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de la Nota de fecha **08 de noviembre de 2010**, lo siguiente:

“...Tengo a bien manifestarle que ya que la Gerencia Administrativa de este Despacho no cuenta con la información concerniente a contratos suscritos por el Consultor **Robert Meyeringh**, se envió Oficio No. SDP-GA-OE-200, de fecha 15 de octubre enviado a Licenciado **Alexis Zúniga**, quien es Administrador General de Casa Presidencial en donde le solicitamos la misma que ustedes como Tribunal nos requieren; pues tenemos entendido que Casa Presidencial manejo dicho asunto en el período del 01 de enero de 2006 a junio de 2009.

Asimismo adjuntamos copia de la nota recibida con fecha 04 de noviembre de 2010, enviada por dicha Administración”

Sobre el particular, el Licenciado **Alexis Zúniga Lavaire**, Administrador General de Casa Presidencial, mediante nota del 04 de noviembre de 2010 le manifestó a la Lic. **María Eugenia Chávez**: lo siguiente:

“En atención a su oficio número SDP-GA-OE-200, en que nos solicitan le brindemos la documentación referente a las actividades realizadas de los contratos sobre alzas en el precio mundial del petróleo, suscritos con el Consultor Robert Meyeringh, me permito informarle que **a nuestro arriba a casa Presidencial, no encontramos documentación alguna proveniente de la Administración anterior**, razón por la cual nos vemos imposibilitados en acceder a su solicitud”.

En vista de que el personal del Ministerio Público decomisó en junio de 2009 la documentación existente en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), se solicitó al Fiscal General de la República Abog. **Oscar Fernando Chinchilla**, mediante Oficio Presidencia/ TSC-1487-2014 del 13 de mayo de 2014, la información en poder del Ministerio Público, sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de su Oficio-FGR-255-2014 de fecha **19 de mayo de 2014**, lo siguiente:

“...Mediante el cual solicita información para documentar Investigación Especial de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial (SDP), específicamente sobre los Servicios de Consultoría prestados por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. En ese sentido me permito remitirle, para conocimiento y demás fines señalados en su oficio, los documentos debidamente autenticados con los que cuenta el Ministerio Público que están relacionados con los Servicios de Consultoría que prestó el Señor Robert Meyeringh al Despacho Presidencial durante el período comprendido 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

Durante las investigaciones realizadas por este Ministerio Público en la Secretaría de la Presidencia en el mes de junio de 2009, se obtuvo una serie de documentación en relación a la contratación del señor **Robert Meyeringh**, como ser; Contratos de Consultoría, Facturas, Ordenes de Pago, Solicitudes de Reembolsos, entre otros...”

Observación

- Es de hacer notar que de la documentación proporcionada del Fiscal General de la República, no se adjuntó ningún informe del Señor Robert Meyeringh.

Por lo que se incumplió lo establecido en:

Contrato de Consultoría Individual a Suma Alzada”

Numeral 1. Servicios

Incisos i) y ii)

Numeral 4. Pagos.

A. Calendario de Pagos

Numeral 5. Administración del Proyecto

A. Coordinador.

C. Informes.

Términos de Referencia y Alcance de los Servicios

Anexo “A”-Actividades

Anexo “B”- Obligación del Consultor de Presentar Informes

Ley Orgánica del Presupuesto Título V Del Subsistema de Tesorería y Título VIII Disposiciones Complementarias y Transitorias Capítulo I de las Normas Comunes.
Artículo 125. Soporte Documental

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Artículo 79.
De la Responsabilidad Civil (2012)

Declaración Jurada de Yani Rosenthal Hidalgo, Ex Secretario de Estado de la SDP

Mediante Declaración Jurada del 27 de octubre de 2010, tomada en las Oficinas al Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, expresa a las interrogantes formuladas: “**7)** Se le muestran los contratos, contrato a suma alzada sin fecha, correspondiente del 06 al 30 de abril de 2006, contrato de fecha 22 de abril de 2006. ¿Es esta su firma? **R/. Sí, es mi firma. 8)** En los contratos descritos anteriormente ¿Se solicitó algún informe por escrito sobre las funciones realizadas por el consultor Meyeringh, se le dio seguimiento a las mismas y le retuvieron el impuesto sobre la renta? R/.No sabe si le retuvieron el Impuesto Sobre la Renta”.

Mediante Oficio Presidencia/TSC-1788/2014 del 03 de junio de 2014, el el equipo de auditoría solicitó al Abog. **Yani Rosenthal**, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de **nota del 05 de junio** de 2014, lo siguiente:

“Como es de su conocimiento de la institución a su digno cargo, así como también de pública noticia, que por motivos personales renuncie a mi cargo como Secretario de Estado en los Despachos de la Presidencia a finales del año 2007, siendo que a partir del **primer día hábil del**

mes de Enero procedí a la entrega del Despacho a las nuevas autoridades de dicha Secretaría.

Es importante recalcar que la custodia de los expedientes entregados a las nuevas autoridades quedaron en resguardo y bajo la responsabilidad de éstos, siendo que de mi parte no volví a solicitar ni a requerir documentación bajo el cuidado de las nuevas ni posteriores autoridades...”.

Mediante Oficio Presidencia/TSC-1788/2014 del 03 de junio de 2014, el equipo de auditoría solicitó al Abog. **Yani Rosenthal**, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de **nota del 14 de julio** de 2014, lo siguiente:

“... Como es del conocimiento de ustedes, la responsabilidad de custodiar la documentación de todas las instituciones públicas del Estado requerida para respaldar las erogaciones o pagos por servicios corresponden a las Gerencias Administrativas de cada institución. Es entonces en esa dependencia en donde deben, de acuerdo a Ley, archivarse u obtenerse copias de todos los documentos que Uds solicitan. No obstante, tomando en cuenta que posteriormente a los hechos ocurridos del día 28 de Junio del 2009, se suscitaron eventos que afectaron la integridad y custodia de documentos en la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, y que culminaron con el extravío y/o pérdida de información en las oficinas de la Gerencia Administrativa, Secretaría General, y del Despacho del Secretario, entre otras, tal y como consta en el Acta Notarial realizada por el Notario Público, Jorge Abilio Serrano Villanueva, de fecha 4 de Julio del 2009, y en el Acta de Entrega de Instalaciones elaborada por el Ministerio Público el día anterior...”.

Acta Notarial - Instrumento No. 55 de fecha 04 de julio del 2009.

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro días del mes de julio del año 2009, el Abogado **Jorge Abilio Serrano Villafranca**, Notario Público, fue requerido por el Ingeniero **Ricardo Luis Arias Brito**, Vice Ministro de la Presidencia, para que **levantase acta fidedigna** referente a las actuaciones que realizaría, a partir de la entrega que realizó el Ministerio Público..., atendiendo dicho requerimiento me personé en las oficinas de la Secretaria de Estado del Despacho de la Presidencia, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (9.45 am) y constatando los hechos siguientes: El Viceministro de la Presidencia convocó y celebró una Reunión con diverso personal de la Secretaría de la Presidencia, la cual inició dando lectura al acta de entrega que realizó el Ministerio Público, de la cual me entrega copia fotostática en este momento, la que fue por mi cotejada con su original siendo conforme a esta de la que Yo el Notario Doy Fe y procedo a incorporarla físicamente a mi protocolo del corriente año, concluida la lectura de dicha acta se procedió a nombrar una comisión integrada por Francisco José Sabrián Bueso, Aleyda Zeron, Elizabeth Ramos, Eva callejas, Vanessa Hernández, Vilma Posas, Patricia Lardizábal, Juan Ramón Rivera, Patricia Hernández, y Francisco Lupiac. A quienes solicitó se levantase un inventario de los bienes, daños, perdidas y extravíos que existan en las diversa oficinas del Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto convoca para que nuevamente se reúnan el término de una hora para recibir los informes correspondientes. Recibiéndose los siguientes Informes: Reporte de **Gerencia Administrativa: 1** Oficina de Gerencia Administrativa: a) No se encontraron los documentos relacionados a los gastos de publicidad y canal 8. b) Todas las gavetas del escritorio y archivo fueron abiertas, así mismo la caja de seguridad donde se manejaba la caja chica. **2** Oficina del asistente de la Gerencia Administrativa: a) No se encontró el disco

duro de la computadora. b) no se encontraron los documentos relacionados a los gastos de publicidad del presente año y años anteriores, los que se encontraban archivados en varios Leitz. **3** Área de Pagaduría, compras, auditoría y presupuesto: a) Todas las gavetas de los escritorios y archivos fueron abiertas. b) las computadoras que se encuentran en estas oficinas no presentan señales de haber sido violentadas. **4.** La puerta de acceso a las oficinas de administración, Recursos Humanos y Terraza se encontraron quebradas. Firmado este Reporte por la Licenciada Aleyda Zeron y el Licenciado Howard Guzmán...**Informe Sobre el Equipo de Cómputo del Despacho del Señor Ministro.** La computadora del ministro la encontramos sin el disco duro, de igual forma, la de sus asistentes Lic. Norma Milla y de sus tres secretarías, concluyendo que todos los discos duros de las computadoras del despacho del señor ministro no se encontraron, y que todo el equipo restante como ser monitores e impresoras se encuentran en buen estado, faltando el disco duro de la computadora del Asistente del señor Ministro Abogado Juan Ramón Rivera y la puerta principal de la oficina de este claramente forzada firmando este informe Abraham Abasy y Javier Hernández...”

Observación:

- En el Acta Notarial no se consigna que los informes y facturas emitidas por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., no se encontraron en las Oficinas de la Gerencia Administrativa de la SDP.

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC-2319/2016 del 08/06/2016, el equipo de auditoría le solicitó al Licenciado **Wilfredo Guerra Franco**, Ex Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) que nos diera respuesta a las interrogantes que se le formularon en el numeral 3:

- a) ¿El Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, le entregó copia del Contrato de la Consultoría a Suma alzada que suscribió con el Señor Robert Meyeringh?
- b) A la Gerencia Administrativa se le designó como responsable de la coordinación de las actividades contempladas en el Numeral 5 de este contrato. ¿Cómo desarrolló esta labor?
¿Elaboró informes sobre la ejecución de las actividades desarrolladas por el Señor Robert Meyeringh?
- c) ¿Qué documentos se adjuntaron al Formulario de Ejecución del Gasto –F-01-004 del 26 de mayo de 2006, cuando usted aprobó el pago de L. 414,753.61 en concepto de honorarios por servicios de consultoría al señor Robert Meyeringh?
- d) ¿Recuerda usted si el Señor Robert Meyeringh, entregó en la Gerencia Administrativa copia de los Informes elaborados por su persona?

Nota.

- Este Oficio fue recibido el 08 de junio de 2016 por el Licenciado **Wilfredo Guerra Franco**, pero a la fecha de elaboración de este pliego no recibimos respuesta de su parte.

Comentario del Auditor

De la revisión de los documentos proporcionados por la Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y de los que están en poder del Ministerio Público; concluimos que no encontramos evidencia del Informe de Actividades Realizadas por el Señor Robert Meyeringh.

Como resultado del análisis, evaluación y cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría a Suma Alzada, determinamos que no encontramos documentos que acredite que el Abogado Yani Rosenthal (Contratante) cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato, ni el producto del trabajo realizado por el Consultor (Informe de Actividades Realizadas), pero si en la documentación se evidencia que autorizó la transferencia electrónica para que los Señores del Banco de Honduras S. A., hicieran efectivo el pago por servicios de consultoría a la empresa Suroil Inc.; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,462.31)**.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Secretario de Estado de la Presidencia

- a) Al suscribir contratos con Consultores Internacionales o Nacionales, se deberá nombrar un Supervisor; con el fin de que evalúe el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos tanto por el Gobierno y el Consultor; e informe oportunamente sobre los incumplimientos que se presenten, para ejecutar en tiempo y forma las acciones que el caso amerite.
- b) Girar instrucciones al Gerente Administrativo, que al tramitar pagos por servicios de consultoría, se adjunten todos los documentos de respaldo, como ser: pagos efectuados por este concepto, informes emitidos por el Supervisor, y los elaborados por el Consultor de conformidad a los términos establecidos en los contratos suscritos.
- c) Velar por el cumplimiento de estas recomendaciones.

2. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS REEMBOLSOS CANCELADOS A LA CONSULTORA DURANTE EL AÑO 2006

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-12-2006, de fecha 13 de marzo de 2006, el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó: Autorizar la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh, y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras.

Contrato de Servicios de Consultoría

En fecha 22 de abril de 2006, el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien en lo sucesivo se denominará EL GOBIERNO y el Señor Robert Meyeringh, Licenciado en Mercadotecnia de nacionalidad

Norteamericana, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., quien se designa en lo sucesivo como LA CONSULTORA, convinieron en celebrar el Contrato de Servicios de Consultoría mediante el procedimiento de contratación directa, autorizada por el Señor Presidente de la República en el Decreto No. PCM-12-2006.

Como resultado de la revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Servicios de Consultoría, se detectaron incumplimientos en la en la Cláusula **QUINTA. 5.2** los cuales se describen a continuación:

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN

5.1 CUANTÍA DE LA REMUNERACIÓN. La CONSULTORA recibirá: como remuneración por servicios pactados en la cláusula primera (“Servicios de **La Consultora**”) la suma de setecientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S. \$ 750,000.00**), en calidad de **compensación fija**, que cubre, entre otros, gastos de **La Consultora** por **instalación y operación**.

5.2 FORMA DE PAGO. “La Compensación fija será pagada de la siguiente manera: Se hará un depósito de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de América (**U.S.\$ 300,000**) **en un banco del sistema nacional para que con dicho fondo se reembolsen los gastos en que incurra La Consultora por concepto de gastos de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, gastos operativos y otros gastos** que serán pagados por el banco mediante la presentación de facturas emitidas por **La Consultora** debidamente autorizados por **EL Gobierno**. Además, dos pagos adicionales de doscientos veinticinco mil U.S. Dólares de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 225,000**) cada uno, completando así la cantidad estipulada en la sub cláusula 5.1 de setecientos cincuenta mil U.S. Dólares de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 750,000**).

De conformidad a lo establecido en esta cláusula, el Secretario de Estado del Despacho Presidencial solicitó al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, un anticipo de fondos para el pago de consultorías por la cantidad de **US\$ 300,000.00 equivalente a L. 5,668,590.00**, a la Empresa Suroil Inc.) tal como se evidencia en el Formulario de Registro de Anticipos de Fondos y Otros Pagos Presupuestarios **No. 613 del 28 de abril de 2006**, los fondos fueron transferidos de la Cuenta No. 11101-20-0000-427-7 SF-Primer Política Para el Desarrollo a la Cuenta del Banco Central de Honduras No. 1110101000043-2 Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

En el archivo de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) no encontramos copia del depósito de los **US\$ 300,000.00** de la Compensación Fija, ni de los documentos de respaldo de las facturas que justificaran los reembolso de los gastos por concepto de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, y otros gastos operativos durante el año 2006, los cuales debieron ser autorizados por el Abog. Yani Rosenthal, tal como se estableció en la cláusula 5.2 del Contrato de Servicios de Consultoría.

Al no encontrar la información en la Gerencia Administrativa de la SDP, le solicitamos al Fiscal General de la República Abog. **Oscar Fernando Chinchilla**, que nos proporcionara la información que está en poder del Ministerio Público sobre el caso que se investiga, quien nos entregó las copias de los documentos correspondientes; y de estos encontramos **seis (6) Oficios**

de **Trasferencias** firmados por el Abog. **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, los que fueron dirigidos a los Señores del **Banco de Honduras**, quien expresó en cada oficio: "...Que con base en el contrato de apertura de **cuenta No. 36018835**, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y ese banco, instruyo a ustedes para que procedan a pagar a favor de SUROIL INC., de la forma siguiente...":

Descripción	No. Factura Suroil Inc.	Fecha de la Factura	Valor Pagado (US\$)
Transferencia -Oficio No. SDP-0331-06 del 27/04/2006	S-2006001	25/04/2006	*58,350.00
Transferencia -Oficio No. SDP-0332-06 del 02/05/2006	S-2006015	02/05/2006	*66,480.00
Transferencia -Oficio No. SDP-0333-06 del 08/05/2006	S-2006027	09/05/2006	48,920.00
Transferencia -Oficio No. SDP-0334-06 del 15/05/2006	S-2006041	15/05/2006	32,450.00
Transferencia -Oficio No. SDP-0335-06 del 22/05/2006	S-2006047	22/05/2006	75,690.00
Transferencia -Oficio No. SDP-0336-06 del 29/05/2006	S-2006058	29/05/2006	18,110.00
Total Pagado a la Empresa Suroil Inc.			300,000.00

*Solo dos (2) facturas fueron aprobadas por el Abogado Yani Rosenthal, Secretario de Estado del Despacho Presidencial tal como se evidencia en las mismas, sin embargo autorizó todos los oficios de transferencias, para que el Banco de Honduras S. A., efectuara las transferencias electrónicas a favor de la Empresa Suroil Inc.

Con relación a lo antes descrito, el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., presentó recibos y facturas en forma global en concepto de reembolsos de gastos incurridos ante el Gobierno de Honduras; sin embargo no encontramos evidencia de los documentos de sustento de cada una de ellas, como ser: gastos de instalación, pagos de salarios, alquileres, transporte y gastos operativos; por lo tanto la evidencia presentada no es suficiente y competente para comprobar que efectivamente estos gastos fueron incurridos por la Empresa Suroil Inc. (Consultora). Pero si verificamos que la Consultora recibió en concepto de **Compensación Fija** la cantidad de **US\$ 300,000.00**, valores que fueron transferidos por los Señores del Banco de Honduras S. A., a solicitud del Abogado Yani Rosenthal, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, al Citibank, New York ABA 021 000089 For benefit of Morgan Stanley Beneficiary Account. No. 406 111 72. For Futher Credit to Acct No. 658017498176. For Benefit of SUROIL INC., tal como se evidencia en los oficios de transferencias electrónicos emitidos por la institución bancaria respectiva.

Para corroborar los hechos antes expuestos, se remitió el Oficio No. Presidencia/TSC-2636 /2016 de fecha 12 de julio de 2016 a la Abog. **Ethel Deras Enamorado**, Presidenta de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, quien contestó a través de nota de fecha **21 de julio de 2016** lo siguiente:

"...En cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se informa que Banco de Honduras, S.A., no ha sido liquidado y que actualmente es una institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, lo cual puede ser verificada en la página Web <http://cnbs.gob.hn/files/boletines/listainst.pdf>., asimismo se adjunta la respuesta recibida del Banco de Honduras, S. A...".

Según **Requerimientos de la Secretaría** de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, por vía correo electrónico del 19 de julio de 2016, le remitió a la Sra. **Norma López**, Banco de Honduras

lo siguiente: "...Se pide requerir a la institución bancaria correspondiente, copia de los estados de cuentas, depósitos, cheques emitidos y pagados de la **cuenta No. 36018835** aperturada en el Banco de Honduras por el Secretario de Estado del Despacho Presidencial en el año 2006..."

Mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2016, la Señora **Norma López**- Banco de Honduras, le respondió a la Secretaría de la Comisión Nacional de Banca y Seguros: "... **La Cuenta indicada No corresponde a una cuenta aperturada en Banco de Honduras, S.A...**"

Con relación a la respuesta de la Señora Norma López- Banco de Honduras, la **Lic. María Alejandrina Pineda Escoto**, Jefe del Departamento de Seguridad y Justicia del TSC., envió mediante correo electrónico del 26 de julio de 2016, lo siguiente:

"Mediante Oficio Presidencia/TSC-2636/2016 el Tribunal Superior de Cuentas solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, gestionar documentación de la **cuenta bancaria No. 36018835**, que según información en nuestro poder, fue abierta por el Gobierno de Honduras en el **Banco de Honduras**.

Se recibió respuesta de la Comisión, a la cual se adjuntó correo electrónico mediante el cual Banco de Honduras informó que la cuenta no se abrió en esa entidad bancaria..."

Mediante correo electrónico emitido el **27 de julio de 2016**, se recibió correo electrónico de la Sra. **Norma López**-Banco de Honduras, quien expresó:

"Hicimos una nueva revisión en nuestros sistemas internos para corroborar la información que enviamos en respuesta al Oficio TSC-2636 de fecha 12 de julio de 2006, y por este medio le confirmo que la cuenta **No. 36018835 no corresponde a ninguna cuenta aperturada en Banco de Honduras, S. A.** Este oficio solo nos indicaba el número de cuenta, por lo que la revisión interna la hicimos con ese número y el mismo no existe en la plataforma de clientes y contables del Banco de Honduras.

Sin embargo, con la información nueva proporcionada por ustedes, revisamos en nuestros sistemas alguna cuenta aperturada por el Gobierno de la República de Honduras y en efecto encontramos una cuenta aperturada en Banco de Honduras por el Gobierno de la República de Honduras pero con otro número de cuenta. **El número correcto de la cuenta aperturada es la No. 2846012.** Dicha cuenta fue abierta el 02 de mayo de 2006 y cerrada el 31 de julio de 2008.

Asimismo, consideramos oportuno hacerles saber que también corroboramos que la **cuenta No. 36018835** corresponde a una cuenta aperturada por Banco de Honduras en el extranjero, en la institución Citibank, N. A. en New York, o sea que el Banco de Honduras es titular de dicha cuenta No. 36018835 y el uso de la misma se puede verificar en los reportes al regulador sobre encaje, saldos diarios y constancias trimestrales entre otros, ya que es una cuenta de corresponsalía.

La nota recibida en el año 2006 firmada por **Yani Rosenthal Hidalgo** en su condición de Secretario de Estado del Despacho Presidencial, era una instrucción de pago vía transferencia, **la cual por error indicaba un número de cuenta incorrecto.**

En virtud que la cuenta **No. 2846012 fue cerrada en julio de 2008**; y en apego a las regulaciones locales, **no tenemos en nuestros archivos vigentes, ningún documento relacionado a la cuenta No. 2846012...**”

En vista de que el personal del Ministerio Público decomisó en junio de 2009 la documentación existente en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), se solicitó al Fiscal General de la República Abog. **Oscar Fernando Chinchilla**, mediante Oficio Presidencia/ TSC-1487-2014 del 13 de mayo de 2014, la información en poder del Ministerio Público, sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de su Oficio-FGR-255-2014 de fecha **19 de mayo de 2014**, lo siguiente:

“...Mediante el cual solicita información para documentar Investigación Especial de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial (SDP), específicamente sobre los Servicios de Consultoría prestados por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. En ese sentido me permito remitirle, para su conocimiento y demás fines señalados en su oficio, los documentos debidamente autenticados con los que cuenta el Ministerio Público que están relacionados con los Servicios de Consultoría que prestó el Señor Robert Meyeringh al Despacho Presidencial durante el período comprendido 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

Durante las investigaciones realizadas por este Ministerio Público en la Secretaría de la Presidencia en el mes de junio de 2009, se obtuvo una serie de documentación en relación a la contratación del señor **Robert Meyeringh**, como ser; Contratos de Consultoría, Facturas, Ordenes de Pago, Formularios de Ejecución de Gasto, Formulario de Transferencias de Fondos, recibos de Pago, Solicitudes de Reembolsos, entre otros...”

Mediante oficio Presidencia/TSC-2663/2016 del 15 de julio de 2016, el equipo de auditoría le envió a la Licenciada **María Dolores Agüero Lara**, Secretaria de Estado por Ley en el Despacho de Relaciones Exteriores, en el que se le manifestó:

“...Se solicita realizar las gestiones a fin de entregar el Oficio No. Presidencia/TSC-**2657/2016 del 15 de julio de 2016** al Señor **Robert W Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad estadounidense con pasaporte número Z-7834706, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc....”

El Lic. **Rony Geovanny Vargas Rodríguez**, Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le remitió al Señor **Gerardo Simón Reyes**, Cónsul de Honduras en Miami, FL, mediante Oficio No. 051/2016-UAI-SER y CIH del 30 de agosto de 2016, y le comunicó lo siguiente:

“...En tal sentido, el Departamento de Auditorías Sector Seguridad y Justicia del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), nos ha requerido información concerniente el estatus en que se encuentra la solicitud de entrega del **Oficio No. Presidencia/TSC-2657/2016 del 15 de julio de 2016 dirigida al Señor Robert W Meyeringh...**”

Mediante correo electrónico de fecha 23/09/2016, enviado por **Jessica Canahuati Faraj**, Consulado de Honduras en Miami FL., a la **Unidad de Auditoría Interna**, le comunicó:

“Por medio de la presente **informamos que dicho documento fue enviado por correo certificado**, a la nueva dirección proporcionadas por ustedes...”.

Nota.

- A la fecha de la elaboración de este pliego no recibimos ninguna respuesta del Señor Robert Meyeringh Representante Legal de la Empresa Suroil Inc.

El Abogado **Yani Rosenthal**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, mediante Nota del **14 de julio** de 2014, nos proporcionó una copia del Correo Electrónico de fecha **10 de enero de 2011 que recibió del Señor Robert Meyeringh**, quien le expresó lo siguiente:

“Perdone que no haya respondido antes a nuestra conversación sobre el suministro de ciertos documentos, pero he estado haciendo una revisión de los archivos para ver que documentación se puede recuperar. **La política de nuestra empresa es de destruir documentos después de cierto plazo de tiempo de haber exitosamente cumplido con los compromisos contraídos.** Esto sucede cuando el trabajo contratado se relaciona con documentos creados exclusivamente para un cliente y no trabajos genéricos que tendrían valor residual para proyectos futuros. Este fue el caso con el trabajo hecho para el gobierno de Honduras...”

Mediante Oficio Presidencia/TSC-2135/2014 del 25 julio de 2014, el equipo de auditoría solicitó a la **Lic. Sonia Palomo**, Ex Gerente Administrativo de la Empresa Suroil Inc., en Honduras, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de nota de **fecha 08 de agosto de 2014**, lo siguiente:

“Respuesta a la interrogantes **“No. 5.2: R/. Forma de Pago.** Los pagos (cheques) fueron emitidos por la Secretaría de Finanzas, en calidad de Reembolsos de Gastos, debidamente respaldadas por Cotizaciones y Facturas. La Solicitud de cada Reembolso de Gastos se presentó ante la Secretaría de la Presidencia, que a su vez la turnó a la Secretaría de Finanzas para el respectivo reembolso **No. 7 R/**. A todas las facturas enunciadas en el cuadro, se les adjuntó los comprobantes respectivos que respaldaron cada gasto, en apego estricto a los procedimientos administrativos y éticos ordenados por la empresa. **No. 8. R/**. Toda la documentación relacionada con aspectos financieros y sus documentos de respaldo fueron entregados por Suroil Inc., en el Despacho del Ministro de la Presidencia de turno, Abog. Yani Rosenthal o Abog. Enrique Flores Lanza, recibéndose la correspondiente copia firmada en señal de recibo. **No. 11. R/**. En vista que la información solicitada pertenece a la empresa Suroil, Inc., no tengo en mi poder documentación relacionada con los gastos pagados por el Gobierno de Honduras. **No. 12: R/**. A mi entender, los **Gastos de Instalación** comprendieron el equipamiento de la oficina (mobiliario, y equipo, sistemas de comunicación, adaptación eléctrica para equipos especiales, papelería y otros) y áreas de alojamiento en el mismo inmueble, de los expertos internacionales que integraron el equipo de trabajo (**mobiliario de dormitorio, cocina, áreas de trabajo**) quienes por razones de la carga de trabajo y de

seguridad, se alojaban en el inmueble durante sus visitas de trabajo al país...”

Por lo que se incumplió lo establecido en:

Contrato de Servicios de Consultoría

Cláusula Quinta. 5.2. Forma de Pago

Ley Orgánica del Presupuesto Título V Del Subsistema de Tesorería y Título VIII Disposiciones Complementarias y Transitorias Capítulo I de las Normas Comunes. Artículo 125. Soporte Documental

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (año 2012). Artículo 79. De la Responsabilidad Civil. Numeral 8.

Mediante Oficio Presidencia/TSC-1788/2014 del 03 de junio de 2014, el equipo de auditoría solicitó al Abog. **Yani Rosenthal**, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de nota de fecha **14 de julio de 2014**, lo siguiente:

“...Como es del conocimiento de ustedes, la **responsabilidad de custodiar la documentación de todas las instituciones públicas del Estado requerida para respaldar las erogaciones o pagos por servicios corresponden a las Gerencias Administrativas de cada institución.** Es entonces en esa dependencia en donde deben, de acuerdo a Ley, archivarse u obtenerse copias de todos los documentos que Uds solicitan. No obstante, tomando en cuenta que posteriormente a los hechos ocurridos del día 28 de Junio del 2009, se suscitaron eventos que afectaron la integridad y custodia de documentos en la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, y que culminaron con el extravió y/o pérdida de información en las oficinas de la Gerencia Administrativa, Secretaría General, y del Despacho del Secretario, entre otras, tal y como consta en el Acta Notarial realizada por el Notario Público, Jorge Abilio Serrano Villanueva, de fecha 4 de Julio del 2009, y en el Acta de Entrega de Instalaciones elaborada por el Ministerio Público el día anterior...”

Reitero nuevamente al tribunal Superior de Cuentas (TSC) que todas las autorizaciones de pago a favor de “SUROIL INC:” fueron acompañadas de los documentos soportes que respaldaban y sustentaban las mismas. Si dicha documentación ya no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial (SDP), habría que abocarse o dirigirse a las autoridades correspondientes de esa dependencia a presumir que por los hechos ocurridos posteriormente al 28 de junio del 2009, **mucha de esa documentación no ha podido ser ubicada y/o se encuentra perdida, situaciones que escapan a mi control y responsabilidades.**

Mediante Oficio Presidencia/TSC-2221/2014 del 31 julio de 2014, el equipo de auditoría solicitó al **Lic. Wilfredo Cerrato Rodríguez**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, explicación sobre los hechos antes comentados, quien nos dio respuesta la Lic. **Rocio Tabora**, Encargada de la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública, a través del **Oficio DGCP-398/2014 de fecha 13 de agosto de 2014**, lo siguiente:

“...Con respecto a los numerales **2** y **3**, en los que solicita facilitar copia de las facturas, recibos u otros documentos que sustenten cada pago efectuado, le comunico que **esta Secretaría de**

Estado no cuenta con dicha información...”.

Mediante Oficio No. MJBR/TSC-773/2010 del 28 de octubre de 2010, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada **Reina Irene Mejía, Director I CG/Banco de Honduras**, quien contestó a través del Señor **René Becerra B.**, Gerente General de CITI, mediante **nota del 10 de noviembre** de 2010, lo siguiente:

“...Les informamos que nuestros registros reflejan **siete (7)** transferencias al exterior al beneficiario Suroil Co., por un total de trescientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con treinta y un centavos de los Estados Unidos de América (**US\$ 319, 462.31**) según la documentación adjunta:

Esta información es de naturaleza estrictamente confidencial, protegida por el principio legal del “Secreto bancario” y se revela única y exclusivamente a las autoridades del Tribunal Superior de Cuentas para los fines legales correspondientes:

CERTIFICACIÓN

Certifico que las copias de las transferencias adjuntas a esta certificación y detalladas a continuación son una copia fiel de las originales.

Fecha de la Transacción	Referencia de la Transacción	Monto US\$
Mayo 2, 2006	D 12265010042	58,350.00
Mayo 2, 2006	D 12265010045	66,480.00
Mayo 9, 2006	D 12966868957	48,920.00
Mayo 19, 2006	D 13969797882	32,450.00
Mayo 26, 2006	D 14661767633	75,690.00
Mayo 31, 2006	D 15162885426	18,110.00
Dic 19, 2006	D 35369849795	*19,462.31
TOTAL		319,462.31

Extendida en Tegucigalpa, M. D.C., 10 de noviembre de 2010, por la Sra. **Lizzeth de Méndez**, Sub Gerente – Caja y Cambios de CITI.

* La transferencia electrónica por valor de **US\$ 19,462.31** corresponde al pago que el Gobierno de Honduras le efectuara a la Empresa Suroil Inc., en concepto de Servicios de Consultoría prestados durante el año de 2006, de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicios de Consultoría Individual a “Suma Alzada” suscrito por ambas partes.

Acta Notarial - Instrumento No. 55 de fecha 04 de julio del 2009.

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro días del mes de julio del año 2009, el Abogado **Jorge Abilio Serrano Villafranca**, Notario Público, fue requerido por el Ingeniero **Ricardo Luis Arias Brito**, Vice Ministro de la Presidencia, para que **levantase acta fidedigna** referente a las actuaciones que realizaría, a partir de la entrega que realizó el Ministerio Público..., atendiendo dicho requerimiento me personé en las oficinas de la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (9.45 am) y constatando los hechos siguientes: El Viceministro de la Presidencia convocó y celebró una Reunión con diverso personal de la Secretaría de la Presidencia, la cual inició dando lectura al acta de entrega que

realizó el Ministerio Público, de la cual me entrega copia fotostática en este momento, la que fue por mi cotejada con su original siendo conforme a esta de la que Yo el Notario Doy Fe y procedo a incorporarla físicamente a mi protocolo del corriente año, concluida la lectura de dicha acta se procedió a nombrar una comisión integrada por Francisco José Sabrián Bueso, Aleyda Zeron, Elizabeth Ramos, Eva callejas, Vanessa Hernández, Vilma Posas, Patricia Lardizábal, Juan Ramón Rivera, Patricia Hernández, y Francisco Lupiac. A quienes solicitó se levantase un inventario de los bienes, daños, perdidas y extravíos que existan en las diversa oficinas del Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto convoca para que nuevamente se reúnan el término de una hora para recibir los informes correspondientes. Recibiéndose los siguientes Informes: Reporte de **Gerencia Administrativa:** **1** Oficina de Gerencia Administrativa: a) No se encontraron los documentos relacionados a los gastos de publicidad y canal 8. b) Todas las gavetas del escritorio y archivo fueron abiertas, así mismo la caja de seguridad donde se manejaba la caja chica. **2** Oficina del asistente de la Gerencia Administrativa: a) No se encontró el disco duro de la computadora. b) no se encontraron los documentos relacionados a los gastos de publicidad del presente año y años anteriores, los que se encontraban archivados en varios Leitz. **3** Área de Pagaduría, compras, auditoría y presupuesto: a) Todas las gavetas de los escritorios y archivos fueron abiertas. b) las computadoras que se encuentran en estas oficinas no presentan señales de haber sido violentadas. **4.** La puerta de acceso a las oficinas de administración, Recursos Humanos y Terraza se encontraron quebradas. Firmado este Reporte por la Licenciada Aleyda Zeron y el Licenciado Howard Guzmán... **Informe Sobre el Equipo de Cómputo del Despacho del Señor Ministro.** La computadora del ministro la encontramos sin el disco duro, de igual forma, la de sus asistentes Lic. Norma Milla y de sus tres secretarías, concluyendo que todos los discos duros de las computadoras del despacho del señor ministro no se encontraron, y que todo el equipo restante como ser monitores e impresoras se encuentran en buen estado, faltando el disco duro de la computadora del Asistente del señor Ministro Abogado Juan Ramón Rivera y la puerta principal de la oficina de este claramente forzada firmando este informe Abraham Abasy y Javier Hernández...”.

Observación:

- En el Acta Notarial no se consigna que los documentos que amparan las facturas globales presentadas para reembolso por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., no se encontraron en las Oficinas de la Gerencia Administrativa de la SDP.

Comentario del Auditor

El Fiscal General del Ministerio Público nos proporcionó copia de la información en poder de esta institución y además se solicitó información a los funcionarios y personas naturales relacionadas con el caso que se investiga; por lo que concluimos que no encontramos los documentos que amparan las facturas globales presentadas por la Empresa Suroil Inc. (Consultora), para reembolsos de la compensación fija de US\$ 300,000.00.

Como resultado del análisis, evaluación y cumplimiento de las cláusula 5.2 establecida en el Contrato de Servicios de Consultoría, determinamos que la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal el Señor Robert Meyeringh, presentó facturas en forma global en concepto de reembolso de gastos incurridos, sin embargo no encontramos evidencia de los documentos de respaldo de cada una de ellas, que acrediten la veracidad y legalidad que fueron utilizados para

los fines que fueron otorgados, como ser: gastos de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, operativos u otros incurridos por la Consultora; pero el Abogado Yani Rosenthal autorizó a la institución bancaria respectiva para que realizara las transferencias electrónicas para cancelar los reembolsos a la Consultora durante el año de 2006; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300,000.00)**

El total del perjuicio económico ocasionado al Estado de Honduras ascendió a la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 319,462.31)** que corresponden a los **Hechos Nos: 1. y 2.**

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Secretario de Estado de la Presidencia

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que establezca un control, de que todos los pagos efectuados a los consultores internacionales y nacionales, por concepto de desembolsos y reembolsos, contengan los documentos de respaldos correspondientes y que sean archivados en forma cronológica; con el fin de comprobar la veracidad y legalidad de los gastos efectuados para los fines que se establecieron en los contratos de servicios de consultorías.
- b) Velar por el cumplimiento de estas recomendaciones.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

1. El Gobierno de Honduras contrató a un experto independiente que asesorara en la elaboración de una estrategia que le permitiera al país superar la emergencia energética en que se encontraba, analizando, evaluando y presentando recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, a efecto de incrementar la competencia y reducir los precios de venta al consumidor final; la contratación del experto se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Consultoría Individual bajo la modalidad a Suma Alzada por un monto de **US\$ 19,462.30**, entre el Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial con el Señor Robert Meyeringh, de nacionalidad Norteamericana y Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., se evidencia en el Formulario de Ejecución del Gasto F-01- 004 del 26 de mayo de 2006, y Oficio No. SDP-0614-06 del 18 de diciembre de 2006 y transferencia electrónica remitida por el Banco de Honduras a favor de la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, se le canceló la suma de **US\$ 19,462.31** por concepto de Honorarios por Servicios de Consultoría en Honduras,
2. En el Contrato de Consultoría Individual a Suma Alzada, se estableció en el **Numeral 5 Administración del Proyecto Literal A**. "...que el **Contratante** (Yani Rosenthal, Ex Secretario de Estado en el Despacho Presidencial) también supervisará el cumplimiento de las obligaciones del consultor con el objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que el Consultor cumpla con sus obligaciones. Sin embargo no encontramos evidencia en los archivos de la Gerencia Administrativa de la SDP, los documentos que demuestren la labor que desarrolló el Contratante.
3. No encontramos evidencia que acredite que el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., haya entregado los "Informes de las Actividades Realizadas" al Abog. Yani Rosenthal, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, tal como se estableció en el Numeral 1- inciso ii) y Anexo B. Obligación del Consultor de presentar Informes
4. El Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM -12-2006 del 13 de marzo de 2006, autorizó la **contratación directa**. Y conforme a la facultad que se le otorgó al Abogado Yani Rosenthal Hidalgo, y actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien en lo sucesivo se denominará **El Gobierno** y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., quien se designa en lo sucesivo **La Consultora**, convinieron en celebrar el Contrato de Servicios de Consultoría mediante el procedimiento de contratación directa el 22 de abril de 2006 por un monto neto de **US\$ 750,000.00** (**US\$ 300,000.00** Compensación Fija y **US\$ 450,000.00** pago de honorarios profesionales).
5. El Gobierno de Honduras solicitó un anticipo de fondos por la cantidad de **US\$ 300,000.00 equivalentes a L. 5,668,590.00**, para pago de Consultorías (Pago de Compensación Fija a la

Empresa Suroil Inc.) tal como se evidencia en el Formulario de Registro de Anticipos de Fondos y Otros Pagos Presupuestarios **No. 613 del 28 de abril de 2004**, los fondos fueron transferidos de la Cuenta No. 11101-20-0000-427-7 SF-Primer Política Para el Desarrollo a la Cuenta del Banco Central de Honduras No. 1110-101000043-2 Comisión Presidencial de Modernización del Estado. Sin embargo en el archivo de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) no encontramos copia del depósito de los **US\$ 300,000.00** de la Compensación Fija, ni de los documentos de respaldo de los gastos incurridos, por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., durante el año 2006.

6. El Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. (Consultora), presentó recibos y facturas en forma global en concepto de reembolsos de gastos incurridos, ante el Gobierno de Honduras; pero no encontramos evidencia de los documentos de sustento de cada una de ellas, como ser: gastos de instalación, pagos de salarios, alquileres, transporte y gastos operativos que acrediten la veracidad y legalidad de los mismos. Pero si comprobamos que la Empresa Suroil Inc., recibió en concepto de Compensación fija la cantidad de **US\$ 300,000.00** tal como se evidencia en los oficios de transferencias electrónicos emitidos por los Señores Banco de Honduras S.A., a favor de Suroil Inc.

Tegucigalpa MDC. 14 de noviembre de 2017

Claudia Lizeth Mejía Flores

Jefe Departamento De
Gobernabilidad Seguridad y
Defensa (DGSD)

Gaby Leticia Suazo Vega

Supervisor de Auditoría del
Departamento de Auditoría de
Gobernabilidad, Seguridad y
Defensa (DGSD)

María Alejandrina Pineda Escoto

Gerente de Auditoría Sectorial Gobernabilidad e
Inclusión Social, Prevención y Seguridad Nacional y
Cooperación Internacional.